

BOLETIN OFICIAL.

AÑO IV.

Medellin, 1.º de abril de 1867.

{ NUM. 202.

CONTENIDO.

GOBIERNO DE LA UNION.		Pág.
Decreto declarando libres de los derechos de importacion los materiales para la construccion de puentes		97
Creando el instituto nacional de artes i oficios.		97
Resolución adicional a la de 28 de mayo de 1864, sobre fomento de artes mejoras materiales		98
Resolución del Presidente de la Union		98
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.		
Resolución del Presidente del Estado soberano de Boyará, participando haber tomado posesion de su destino - Contestacion		99
SECRETARIA DE GOBIERNO		
Resolución del Secretario de guerra i marina, de la Union, referente al envio del contingente de hombres para la guardia colombiana - Contestacion		99
Resolución del Administrador general del Tesoro, contestando otra del Secretario de Gobierno sobre lo mismo		101
Resolución del Secretario de lo interior i relaciones exteriores de la Union, transcribiendo la proclama del Presidente de la Union. - Contestacion		100
Resolución del Secretario general del Estado soberano de Boyará, participando haber tomado posesion de su destino - Contestacion		101
Decreto de 29 de marzo de 1867, suprimiendo la fraccion de «Tupacal» i agregandola a la de la «Ferrerías» perteneciente al mismo distrito.		101
Resolución departamental		101
Resolución de la comision encargada de inspeccionar la funcion asistencial a beneficio del hospital de caridad - Contestacion		101
SECRETARIA DE HACIENDA		
Resolución (consulta) sobre el pago de la multa en el caso de que los mortuorios no se presenten oportunamente i sin embargo no resulten deudoras del Estado		102
Resolución i consulta sobre los derechos que deben pagarse por el registro de los actos de protocolizacion de testamentos i inventarios de bienes de pupilos		102
RAMO JUDICIAL.		
Resolución de los negocios que cursan en algunos juzgados i de sentencias definitivas dictadas en otros		103

GOBIERNO DE LA UNION.

DECRETO

Declarando libres de derechos de importacion los materiales para la construccion de puentes.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA DECRETA:

- Art. 1.º Decláranse libres de derechos de importacion los materiales necesarios para la construccion i conservacion de puentes que faciliten el paso de los rios en todo camino público.
- Art. 2.º Para que surta sus efectos la disposicion del artículo anterior, es preciso que el Presidente del Estado interesado en la obra dirija al Poder ejecutivo nacional la factura de los elementos necesarios para su construccion, a fin de que este

dicte las órdenes del caso al Administrador de la Aduana respectiva.

Dado en Bogotá, a veintiocho de febrero de mil ochocientos sesenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
VICENTE LOMBANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
PABLO AROSEMENA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Abelardo Aldana.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
J. de D. Riomalo.

Bogotá, 1.º de marzo de 1867.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) **T. C. DE MOSQUERA.**

El Secretario de Hacienda i Fomento,

ALEJO MORALES.

LEI

creando el Instituto nacional de artes i oficios.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA DECRETA:

Art. 1.º Establécese en la capital de la República un colegio nacional destinado a la difusion de los conocimientos teórico prácticos en materia de artes i oficios, que se denominará «Instituto nacional de artes i oficios».

Art. 2.º Destinase para local de dicho plantel el edificio del estinguido convento de las monjas del Carmen.

Art. 3.º La enseñanza en el referido instituto será gratuita i costada de las rentas de la Nacion.

Art. 4.º Cada Estado tiene derecho de enviar hasta diez alumnos, que designará su respectiva Asamblea Legislativa, los cuales recibirán, en calidad de internos en dicho establecimiento la instruccion a que se les destine por la junta de examen previo.

Art. 5.º Los gastos necesarios para la subsistencia i enseñanza de los alumnos en el establecimiento, se harán en absoluto por cuenta del Tesoro nacional.

Art. 6.º Los Estados tienen, ademas, derecho a enviar, en calidad de esternos al mismo instituto de educacion, los alumnos que a bien tengan designar, para que reciban en él gratuitamente las enseñanzas a que se les dedique, i los gastos personales de dichos alumnos serán de cargo de ellos mismos o del Estado que los haya designado.

Art. 7.º En el caso de que, trascurridos dos meses de abierto el establecimiento, no se presentare el número de alumnos que puede enviar cada

Estado, conforme a la presente lei, se autoriza al Poder ejecutivo para completarlos con jóvenes residentes en la capital de la República, prefiriendo siempre a los que pertenezcan al Estado cuyo número esté incompleto.

Art. 8º El Instituto nacional de artes i oficios estará a cargo de los siguientes empleados.

- Un director;
- Un subdirector;
- Hasta tres pasantes;
- El número de catedráticos que sea necesario;
- Un portero; i
- Hasta seis sirvientes.

Art. 9º Dichos empleados gozarán de los siguientes sueldos anuales:

- El director, ochocientos pesos;
- El subdirector, seiscientos pesos;
- Cada pasante, hasta el de cuatrocientos pesos;
- Cada catedrático, hasta el de seiscientos pesos;
- El portero, de doscientos cuarenta pesos;
- Cada sirviente, el de ciento veinte pesos.

Art. 10. Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar las materias a que debe contraerse la enseñanza en el Instituto de artes i oficios, oyendo previamente los informes de los Gobernadores de los Estados, así como para expedir los reglamentos necesarios para el régimen económico i la buena marcha del establecimiento.

Art. 11. Anualmente se incluirán en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para el pago de los empleados i gastos en el material del edificio, así como para la adquisición de todos los elementos que sean precisos para la enseñanza que se dé en el Instituto.

Dada en Bogotá, a 5 de marzo de 1867.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
VICENTE LOMBANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
MANUEL M. RAMÍREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Abelardo Aldana.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
J. de D. Riomulo.

Bogotá, 6 de marzo de 1867.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

ALEJO MORÁLES.

LEI

adicional a la de 28 de mayo de 1864, sobre fomento de varias mejoras materiales.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,
DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendida entre las obras o empresas de preferente realización, de que trata la lei sobre fomento de varias mejoras materiales, de 28 de mayo de 1864, la apertura de una via de

comunicacion entre San José de Cúcuta i el rio Magdalena.

Art. 2º La via de comunicacion de que trata el artículo anterior, será fomentada por el Poder Ejecutivo por medio de ingenieros sostenidos por el Gobierno nacional, aplicando al efecto los fondos que anualmente vote el Congreso, si no lograre el Poder Ejecutivo la organizacion de compañías anónimas u otro medio de llevar a cabo la obra.

Art. 3º En los términos de la presente queda adicionada la lei de 28 de mayo de 1864, sobre fomento de varias mejoras materiales.

Dada en Bogotá, a 6 de marzo de 1867.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
VICENTE LOMBANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
MANUEL M. RAMÍREZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Abelardo Aldana.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
J. de D. Riomulo.

Bogotá, 8 de marzo de 1867.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

ALEJO MORÁLES.

PROCLAMA.

T. C. DE MOSQUERA,

GRAN JENERAL DE LA UNION, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

A LA NACION.

Colombianos! El 16 de marzo de 1867 será recordado por vosotros como un dia memorable en los fastos de Colombia. Los liberales que tienen asiento en las Cámaras, despues de las conferencias que han tenido entre sí i con los miembros del Poder Ejecutivo, oyendo la voz del patriotismo han reanudado sus relaciones i sentimientos republicanos para hacer desaparecer ese lastar que tenía en conflicto a la Nacion.

La union hace la fuerza.

Ha desaparecido la hidra de la discordia, que por gratia comenzaba a levantar su cabeza entre nosotros. La paz se ha asegurado, i el Poder Ejecutivo ha reestablecido sus relaciones constitucionales con las Cámaras.

Colombianos! El triunfo de la razon es más glorioso que el que puede obtenerse en los campos de batalla defendiendo una buena causa. La civilizacion se muestra orgullosa en este dia. Olvidad para siempre las causas que os pudieron ofuscar, creyendo que las conquistas hechas durante siete años en favor del sistema federal democrático se podian perder. En esta tierra clásica no hai quién quiera ni quie i pueda pretender que se reemplace la forma republicana del Gobierno por esos gobiernos absolutos.

Necesitamos aun reformas saludables para completar el verdadero sistema que hemos adoptado; pero ellas deben ser la expresion sincera de un sentimiento patriótico i del estudio de las necesidades sociales.

Colombianos! Las necesidades de la patria son muchas; toca al Congreso remediarlas, i él, por el animado del más vivo deseo de hacer el bien, i por el Poder ejecutivo por los vínculos constitucionales que el pueblo les ha trazado al delegarles el poder de hacer